



RESOLUCIÓN NÚMERO

03423 - 04 - 2025

Por la cual se autorizan unas horas extras regulares y por Jornada Única en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el año lectivo 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, Decreto 0277 de 12 de marzo de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 expedidos por el Gobierno Nacional y la facultad conferida por el Decreto 0142 de 2025.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en el artículo 10, numeral 10.9 establece que los directivos docentes deben distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

El Decreto 1850 de 2002 en el artículo 5, prevé que la asignación académica es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, es de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, de los cuales 55 minutos corresponde a labor académico y 5 minutos son parte del descanso pedagógico estudiantil, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios de conformidad con el decreto 0277 de 12 de marzo de 2025.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante oficio fechado el 5 de Julio de 2015 con radicado 2015-EE-043449, orientó sobre la parametrización y ajustes de las horas extras del personal Docente y Directivo Docente diferenciándolas en el sistema de información de Recursos Humanos HUMANO con la siguiente clasificación: horas extras regulares, horas extras reemplazo de situaciones administrativas y horas extras jornada única.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), en oficio con radicado 2017-EE-182972, reconoció para el Departamento del Cauca las particularidades y especificidades de sus características poblacionales, grados de dispersión, ruralidad entre otras, que impactan la asignación de recursos humanos, de tal manera que la relación técnica alumnos – docente para la entidad territorial son inferiores a las establecidas como mínimas en el Decreto 3020 de 2002.



03423 - 04 - 2025

Continuación de la Resolución No.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante oficio del 10 de enero de 2018 radicado 2018-EE-003037, orientó que “teniendo en cuenta que la prioridad del gasto de inversión con los recursos SGP para Educación por concepto de prestación del servicio, el pago de las obligaciones laborales y prestacionales, incluidas las horas extras, es responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en el marco de la normatividad vigente, por lo tanto se debe expedir el acto administrativo para la autorización, reconocimiento y pago de éstas, para lo cual se deben considerar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la jornada laboral
- Necesidad del servicio en los establecimientos educativos.
- Existencia de recursos, para lo cual se requiere la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal”.

La Resolución No 4315 de 2024, establece el proceso de gestión de la cobertura de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, para el período académico 2025, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No 05862 de 29 de abril de 2024.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, por medio de la Resolución No 09977 – 11- 2024 del 08 de noviembre de 2024, establece el Calendario Académico General del año 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa que ofrecen Educación formal en los niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académico Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el departamento del Cauca.

El decreto No 0284 del 05 de marzo de 2024, por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su artículo 17 prevé *“El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de aula o docente orientador de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, de orientación escolar o apoyo pedagógico no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.



Continuación de la Resolución No.

03423 - 04 - 2025

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas”.

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 2105 de 2017 en su artículo 2.3.3.6.1.3. establece: “*la Jornada Única comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos”.*

El artículo 2.3.3.6.1.6. *Ibídem*, establece: “*Duración de la Jornada Única. El tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas”.*

La Circular No 096 del 02 diciembre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dispone:

“3.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS:

Los directivos docentes (rectores o directores rurales) deberán radicar a través del SAC vía web, la solicitud para la autorización de las horas extras de manera expresa conforme a lo establecido en los decretos salariales de cada año, presentando la relación de docentes a quienes se le asignaran las horas extras y la matriz de cálculo de necesidades docentes que deberá tener el visto bueno del Director de Núcleo Educativo y el Líder de



Continuación de la Resolución No.

03423-04-2025

la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG, dicha solicitud se debe dirigir a la Unidades de Apoyo a la

Gestión la cual será la encargada del análisis y el estudio técnico que refleja la necesidad de las horas extras, de acuerdo a la información de la matrícula y la planta de personal verificada.

De acuerdo a lo que establece los decretos salariales vigentes, el directivo docente (rector) solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente (coordinador) en propiedad, encargo o período de prueba por encima de ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras al rector o director rural del establecimiento educativo”.

“3.3 AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS:

Las horas extras serán autorizadas por medio de acto administrativo, proferido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con base en el estudio técnico presentado por la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión; por lo tanto, el directivo docente no podrá asignar horas extras hasta tanto no se haya expedido el respectivo acto administrativo tal como lo establece el decreto salarial”.

“3.4 REPORTE DE HORAS EXTRAS:

Los formatos para el reporte de horas extras (formato de certificación de horas extras, formato de ausentismo y secuencias didácticas por cada docente), deben diligenciarse y radicarse los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el SAC vía web, dirigido a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.”.

“3.5 CERTIFICACIÓN HORAS EXTRAS NO LABORADAS:

En el caso de que las horas extras autorizadas no sean laboradas, el directivo docente deberá informar a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión- UDAG, mediante oficio radicado a través del SAC.”.

“3.6 PAGO DE HORAS EXTRAS:

Para que la entidad territorial realice el pago de manera oportuna, los directivos docentes deben enviar el reporte dentro del plazo establecido en el numeral 3.1, 3.2 y 3.4; el no cumplimiento de esta obligación será causal para adelantar las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.”.

El Líder de Unidades de Apoyo a la Gestión – UDAG certifica que, las instituciones educativas objeto de este acto administrativo cumplen los requisitos para la autorización de unas horas extras reglamentarias.

El pago de las horas extras regulares y jornada única se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 702 del 15 enero de 2025.



Continuación de la Resolución No.

03423-04-2025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar unas horas extras regulares y por Jornada Única en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el año lectivo 2025.

Las Instituciones Educativas para las cuales se autorizan las horas extras regulares son las siguientes:

No	CEDULA	DIRECTIVO DOCENTE	INST. EDUCATIVA	MUNICIPIO	Teléfono	HORAS SEMANALES
1	87248996	ARMANDO MUÑOZ MOLINA	La Primavera (Sede Principal)	ARGELIA	3104165811	24
2	76264504	LUIS GERARDO OBANDO CAICEDO	La Bermeja (Sede Principal)	BALBOA	3146712715	7
3	76285427	NOLBERTO DURAN BENITEZ	Vasco Núñez De Balboa (Sede Principal)	BALBOA	3168018454	2
4	4617737	BLADIMIR ALBERTO BENAVIDES RODRIGUEZ	El Rodeo (Sede Principal)	BOLÍVAR	3172829414	12
5	76312458	ORLANDO HIDALGO PAREDES	La Meseta (Sede Principal)	CAJIBÍO	3153471823	4
6	4645977	WILLIAN HERNAN OTERO VIDAL	Cerro Alto (Sede Principal)	CALDONO	3216809121	1
7	34599742	CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA	Núcleo Escolar Caloto (Sede Principal)	CALOTO	3227384322	21
8	25429805	CECILIA SUAREZ ALOMIA	Nayita (Sede Principal)	EL TAMBO	3128628778	10
9	10040062	WALTER VALENCIA MOLINA	Obando (Sede Principal)	GUACHENÉ	3128673007	12
10	10557362	MARCO JULIO MORENO OREJUELA	La Cabaña (Sede Principal)	GUACHENÉ	3128067468	18
11	10041315 11	CRIYSTH ALISON MONTENEGRO BERNAL	Monterredondo (Sede Principal)	MIRANDA	3153956202	8
12	25527659	RUBIELA JIMENEZ LEON	Leopoldo Pizarro González (Sede Principal)	MIRANDA	3165277236	10
13	34512854	DORIS DE LA CRUZ MUÑOZ	Santa Ana (Sede Principal)	MIRANDA	3148878840	12


 Continuación de la Resolución No. **03423-04-2025**

14	76307993	RAUL LISANDRO MARIN MUNOZ	La Mesa (Sede Principal)	PATÍA	3137676874	14
15	76320856	JOSE WILDEMAN ORDOÑEZ VALVERDE	Madre De Dios (Sede Principal)	PIENDAMÓ	3128337881	20
16	76304591	RICARDO HELCIAS MORALES HURTADO	San Miguel -Pisitao Grande (Sede Principal)	PIENDAMÓ	3166179500	4
17	34545204	LUZMILA ORTIZ DAZA	Pisitao Chico (Sede Principal)	PIENDAMÓ	3206192446	4
18	31531376	MARIA ELSI MINA ARAGON	San Pedro Claver (Sede Principal)	PUERTO TEJADA	3136597025	32
19	76311035	IVAN HARDIEL ALAPE REALPE	Bajo San Francisco (Sede Principal)	SANTANDER DE QUILICHAO	3205768532	4
20	10484080	JAIRO ESMIR VARGAS ESCUE	Policarpa Fernández (Sede Principal)	SANTANDER DE QUILICHAO	3113580263	16
21	29504953	ISABEL CRISTINA CABAL GODOY	Instituto Técnico De Santander de Quilichao (Sede Principal)	SANTANDER DE QUILICHAO	3102683646	16
22	80016613	LUIS ALEXANDER NAVIA	Fernández Guerra (Sede Principal)	SDR DE QUILICHAO	3132343548	19
23	10484536	DANIEL TRUJILLO LEDEZMA	Cauca (Sede Principal)	SDR DE QUILICHAO	3113736500	18
24	10479327	CARLOS ALFONSO TRUJILLO GIL	Francisco Jose De Caldas (Sede Principal)	SDR DE QUILICHAO	3217238941	20
25	25688704	DAISY SOCORRO FERNANDEZ FERNANDEZ	Marina Beltrán De Usenda (Sede Principal)	SILVIA	3148314612	14
26	34501317	DEYANYRA BALANTA RAMOS	Mari López Bellavista (Sede Principal)	SUÁREZ	3127901600	18
27	34501842	MARIA EUFEMIA MINA CHARA	Suarez (Sede Principal)	SUÁREZ	3158902979	18
28	66851976	AMIRA MARCEL MINA MOSQUERA	Mindala (Sede Principal)	SUÁREZ	3113259395	4
29	25286449	YUDY ANDREA IBARRA SANCHEZ	Mariscal Sucre (Sede Principal)	SUCRE	3122476038	1
30	10531241	ALEXANDER OLIVAR	Juan Ignacio (Sede Principal)	VILLA RICA	3147201222	7
31	4779395	EFIGENIO HINESTROZA HERRERA	Simón Bolívar (Sede Principal)	VILLA RICA	3116002446 3116000014	14
					TOTAL	384



Continuación de la Resolución No.

03423-04-2025

La Institución Educativa a la cual se autorizan las horas extras por jornada única son las siguientes:

No	CEDULA	DIRECTIVO DOCENTE	INST. EDUCATIVA	MUNICIPIO	Teléfono	HORAS SEMANALES
1	10894790 03	MARIAM ANDREA MUÑOZ CERON	Normal Nacional Santa Clara - Sede Principal	ALMAGUER	3233489296	20
2	76256142	CARLOS IVAN MONTENEGRO BALANTA	Nuestra Señora Del Carmen (Sede Principal)	BOLÍVAR	3137243459	12
3	76326586	JUAN CARLOS PONCE FIGUEROA	Alejandro Gómez Muñoz (Sede Principal)	BOLÍVAR	3152140919	30
4	16627961	ORLANDO GUTIERREZ RUIZ	Susana Trochez De Vivas (Sede Principal)	CALDONO	3044814121	31
5	11124757 95	BRIAN STEVEN URAN VIDAL	El Pital (Sede Principal)	CALDONO	3215776697	30
6	76293358	JAMES ELMIER MUNOZ BURBANO	Palo Grande Bajo (Sede Principal)	LA SIERRA	3122914227	15
7	4738475	JESUS ALBEIRO GRUESO ANGULO	La Fonda (Sede Principal)	PATÍA	3017019585	117
8	10546471	ADOLFO LEON CHILITO BOLANOS	El Carmen (Sede Principal)	PIENDAMÓ	3243652402	25
9	10479453	JAIME LOPEZ ARIAS	La Palomera (Sede Principal)	SDR DE QUILICHAO	3117056729	43
TOTAL						323

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige para el año lectivo 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 ABR 2025

Popayán,

SORJINES LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, Líder oficina Jurídica.

Proyectó y verificó información: Deriam Dubán Muñoz Burbano, Líder Unidades de Apoyo a la Gestión.

Digitó: Yulieth Alejandra Velasco León, Contratista Unidades de Apoyo a la Gestión.